

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Rad. N° 11001-40-03-038-2019-0289-00.

PROCESO: Sucesión

CAUSANTE: Jorge Enrique Rodríguez Barragán

Continuando con el trámite procesal pertinente, y de acuerdo a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 28 del mes de abril del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante conforme a lo reglado en el canon 501 del Código General de Proceso.

Se le indica a los interesados que deberán tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar y/o actualizar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos para realizar en dicha data la audiencia de manera virtual.

Agréguese al expediente digital, la respuesta de la DIAN al requerimiento efectuado en desarrollo de la Audiencia llevada a cabo el 30 de junio de 2021.

De otra parte, conforme las reglas generales del proceso, el secuestro de bienes sujetos a registro, sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo (art. 601 CGP), en el presente asunto, se puede verificar que no se ha solicitado el embargo de los bienes de los que se pretende su secuestro, y en consecuencia se niega lo solicitado (Anexo 20).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e6f87ef6aa9b7a96c3bf5ab905d37861f167d5dcb3abd2c23ae191320c1bb8**

Documento generado en 06/04/2022 04:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. N° 11001-40-03-038-2018-0254-00.

**DE: COMPAÑÍA NACIONAL DE ACEITES S.A. EN
REORGANIZACIÓN -CONACEITES S.A. –**

**CONTRA: PROCESADORA DE GRASAS Y ACEITES DE
COLOMBIA S.A.S. - PROGRACECOL SAS –**

1-. Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 8 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de \$ 2.008.500,00.

2-. De conformidad con el artículo 323 del C.G.P “La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos”.

En consecuencia, el despacho decide, **NO DAR TRÁMITE ALGUNO** a la concesión del recurso de apelación respecto del auto que desestimó una nulidad en la audiencia del 4 de septiembre de 2020, pues la apelación de la sentencia no fue eficaz por falta de sustentación, y por esa misma senda, no hay lugar a continuar con el trámite de apelación de dicho auto que estaba pendiente. Por secretaría, **Oficiese** al Juzgado 47 Civil del Circuito, comunicando esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157432fc17cee2c3be817fd7490198638f4abeeba37dd70de7445415bf543bbf**
Documento generado en 06/04/2022 04:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**Rad. N° 11001-40-03-038-2018-0254-00.
DE: COMPAÑÍA NACIONAL DE ACEITES S.A. EN
REORGANIZACIÓN -CONACEITES S.A. –
CONTRA: PROCESADORA DE GRASAS Y ACEITES DE
COLOMBIA S.A.S. - PROGRACECOL SAS –**

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de \$161.405.000. Oficiase en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del

Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd6664e1f11c57e733f7242373fe81f086756bf6a81be8b4bcf331184cf1bef**
Documento generado en 06/04/2022 04:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
Bogotá D.C.,

Rad. N° 11001-40-03-038-2018-00450-00.

EJECUTIVO: JOSE ANTONIO GARCÍA Y CARMEN GARCÍA
CONTRA JHON FREDY GOYENECHÉ REINA y CARLOS ESNEYDER
REINA OTAVO

Vista la notificación por aviso enviada a la dirección física del demandado Jhon Fredy Goyeneche Reina a través de correo certificado Inter-rapidísimo, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 292 del C.G.P. y obra constancia del acuse de recibido de ésta, se tiene notificado por aviso al demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Ahora, incorpórese a los autos la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, dirigida al ejecutado Carlos Esneyder Reina Otavo, que arrojó resultado negativo.

En consecuencia, se accede a la solicitud que antecede, por lo tanto, al tenor de lo previsto en el artículo 291 numeral 4º en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone, EMPLAZAR a la ejecutado **CARLOS ESNEYDER REINA OTAVO**.

Secretaría proceda a efectuar el emplazamiento en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0579f414498bacc8ad8491c4840c20ea6eb15841fdd99bdb9a9281734244972**

Documento generado en 06/04/2022 04:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. N° 11001-40-03-038-2017-001368-00
EJECUTIVO. FINANZAUTO VS FRANCISCO RAMÓN GODIN FLOREZ.

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., se requiere a la **parte ejecutante** para que acredite el diligenciamiento de los oficios No. 0411 y 2312, respecto de las entidades a las cuales fueron remitidos, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistidas las respectivas cautelas.

De otro lado, previo a decidir sobre las diligencias de notificación allegadas con relación al señor **Francisco Ramón Godín Flórez**, requiérase al apoderado judicial de la parte ejecutante a efectos que allegue el citatorio enviado conforme a lineamientos establecidos por el artículo 291 del C.G.P. Téngase en cuenta que sólo se aportaron diligencias que dan cuenta de la entrega del aviso que reglamenta el artículo 292 *Ejusdem*.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4023a5fc9a302ce528b0dad2667a18baddc4b0de74801b288f75c90c7dbb30**
Documento generado en 06/04/2022 04:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,
Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00840-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FINANZ S.A.S

DEMANDADO: JENNY CATHERINE ARTEAGA
SEPULVEDA

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

I. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía prendaria de menor cuantía a favor de FINANZ S.A.S contra JENNY CATHERINE ARTEAGA SEPULVEDA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 488

1. \$72.330.320,00 pesos m/cte. Correspondientes al saldo insoluto respecto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital insoluto (numeral 1º de este mandamiento) que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago.

1. \$ 4.226.380 pesos m/cte. Correspondientes al saldo insoluto de 4 cuotas discriminadas en el capítulo de pretensiones, numeral 1, (literales a, e, i, m)
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital de las cuotas en mora (numeral 2º de este mandamiento) que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de que se hizo exigible cada cuota -de acuerdo con lo señalado en la demanda- y hasta cuando se efectúe el pago total de cada una de ellas de manera independiente.
3. Por \$ 6.327.789 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las anteriores cuotas de capital, tal como se discriminan el capítulo de pretensiones numeral 1, (literales **c, g, k, o**)
4. Se **niega** el mandamiento de pago solicitado por concepto de “seguro de vida” sobre las anteriores cuotas de capital, en la medida en que no existe en el plenario título que soporte tal pretensión, con las características que exige el artículo 422 del C.G.P.
5. Se **niega** el mandamiento de pago solicitado por concepto de 28 cuotas descritas en el numeral 4 del capítulo de pretensiones de la demanda, que según se indica corresponden a *“...los intereses causados y no pagados por el beneficio concedido por la pandemia para los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2020”*, en la medida en que no se encuentra dicho concepto incorporado en el pagaré base de la presente ejecución, y por más que se haya aportado el documento intitulado “formalización de beneficios”, el mismo no reviste de las características que reclama el artículo 422 del C.G.P. para que puede exigirse su cobro judicial.

Segundo- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero- Decretar el embargo y secuestro del vehículo auto-motor TAXI identificado con placas **GUW-173** y SERIE No. KMHCT41DAKU444418, propiedad de la demandada. Dado en prenda al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador

que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. **Oficiese**

Cuarto- Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado CARLOS HUMBERTO FORERO MARROQUIN como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6079cdf6cb2b576988e09a4c22fb1223d5c7dd91657447f604711a466534aa84**

Documento generado en 06/04/2022 04:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00862-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: JAIME ANTONIO VILLAMIL

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el aquí ejecutado posea en la actualidad, a cualquier título, en las entidades financieras: mencionadas en el escrito obrante en el documento visto a folio 4 del escrito contentivo de la demanda aportada al expediente digital. La medida se limita a la suma de **\$82.500.000**. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 CGP. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1223046986b629ad941ed23b1e6829407469cba2a6d7d6de2542c070c9f4fe89**

Documento generado en 06/04/2022 04:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00862-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: JAIME ANTONIO VILLAMIL

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **JAIME ANTONIO VILLAMIL** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$54.699.323,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1 que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 19 de noviembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Finalmente, previo a disponer sobre la manifestación que hace la abogada **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO** con tarjeta profesional No. 316.942 como apoderada judicial de la parte demandante, en cuanto a renunciar al poder otorgado por la ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del. CGP, deberá la jurista aportar copia de la comunicación enviada a su poderdante, con la respectiva constancia de recibido. **Comuníquesele al correo electrónico suministrado con el libelo presentado.**

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47879a21f8d96b2f58c99c5440515fd37043f44863d9d9bb0cce3a76be66e2c3**

Documento generado en 06/04/2022 04:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00864-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JUAN CARLOS NIETO LONDOÑO

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **JUAN CARLOS NIETO LONDOÑO** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$ **68.126.660,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1 que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 19 de noviembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco

(5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Finalmente, previo a disponer sobre la manifestación que hace la abogada **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO** con tarjeta profesional No. 316.942 como apoderada judicial de la parte demandante, en cuanto a renunciar al poder otorgado por la ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del. CGP, deberá la jurista aportar copia de la comunicación enviada a su poderdante, con la respectiva constancia de recibido. **Comuníquesele al correo electrónico suministrado con el libelo presentado.**

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5fdf60e7e3531a3da16b09f2c4934723f3a37e3df58db9eb353c10171ce818**

Documento generado en 06/04/2022 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,
Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00864-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JUAN CARLOS NIETO LONDOÑO

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el aquí ejecutado posea en la actualidad, a cualquier título, en las entidades financieras: mencionadas en el escrito obrante en el documento visto a folio 4 del escrito contentivo de la demanda aportada al expediente digital. La medida se limita a la suma de **\$103.500.000**. Oficiase en los términos del numeral 10º del artículo 593 CGP.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0b58083f0a04bfd2c32f1b53652f3ae200ba1a00db960b44a6e2c9a14ecd14**

Documento generado en 06/04/2022 04:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: PLATAFORMA COLOMBIA S.A.S. y el señor
CARLOS ALFONSO PRIETO

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE:**

-PLATAFORMA COLOMBIA S.A.S.

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que la sociedad ejecutada posea en la actualidad, a cualquier título, en las entidades financieras: mencionadas en el escrito obrante en el documento contentivo de las medidas cautelares. La medida se limita a la suma de **\$163.000.000**. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 CGP. **Oficiese.**
2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad del demandado, que se encuentren ubicados en la Calle 3 # 60 46 de Cali o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de **\$163.000.000**. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

3. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado **PLATAFORMA COLOMBIA S.A.S.** con matrícula n.º **654854-2**. Oficiese a la Cámara de Comercio respectivamente. Una vez se encuentre inscrita la medida se dispondrá sobre el secuestro.

-CARLOS ALFONSO PRIETO

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea en la actualidad, a cualquier título, en las entidades financieras: mencionadas en el escrito obrante en el documento contentivo de las medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$**163.000.000**. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 CGP. **Oficiese.**
2. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, honorarios o cualquier derecho económico que devengue el ejecutado en **PLATAFORMA COLOMBIA S.A.S.** NIT 900013664-1. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$**163.000.000**. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9º del canon 593 del Código General del Proceso.

Se limitan las medidas cautelares a las aquí decretadas.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29102e3a9ce11552a4de323df3b56a26442ad3ceb0133ee4fbaf31bb1f154699**
Documento generado en 06/04/2022 04:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., _____

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00866-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: PLATAFORMA COLOMBIA S.A.S. y el señor
CARLOS ALFONSO PRIETO

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, y en aplicación el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 el Despacho,
RESUELVE:

-Contrato de Leasing No.3827:

I. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **PLATAFORMA COLOMBIA S.A.S.** y contra el señor **CARLOS ALFONSO PRIETO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$108'527.720,10 (**que incluye intereses**) por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de julio a noviembre de 2021.
2. Por los demás cánones que se sigan causando con sus respectivos intereses en el transcurso de este proceso y a partir del mes de noviembre del año 2021, y hasta que se efectuó su pago.
3. Por los intereses de mora sobre los cánones que se causen en lo sucesivo, liquidados a la máxima tasa autorizada por la ley certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada

canon – de acuerdo a lo señalado en la demanda - y hasta que se verifique se pago.

4. **NEGAR** el mandamiento de pago respecto de la demandada PLATAFORMA DE COMUNICACIONES SAS en reorganización, porque se encuentra en un trámite de insolvencia y en aplicación del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

4. Sobre las costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEON MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44475582735b969a9a4366bcaedda2c5a7238b5252a2468e3109ffc65f4e6f2**

Documento generado en 06/04/2022 04:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>